



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Nuevamente procede el Despacho a resolver la petición presentada vía electrónica por la apoderada de los interesados señores ALONSO QUINTERO VILLA, LELIA QUINTERO ARIAS, DIEGO QUINTERO ARIAS, NESTOR QUINTERO SILVA Y FERNAN QUINTERO SILVA¹, dentro del proceso SUCESORIO de la causante señora CAMILA QUINTERO VILLA, donde solicitan aclarar la sentencia proferida en este asunto.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La profesional mediante el escrito en alusión presenta las correcciones y aclaraciones requeridas por la Resolución Nro. 128 del 28 de febrero de 2022, de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Armenia, en relación con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-67365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que al revisarse el Trabajo de Partición y Adjudicación aprobado y aclarado, se evidencia nuevamente error en la transcripción del valor aritmético asignado al porcentaje de la cuota en la matrícula inmobiliaria ya citada, por lo que se allega el memorial ya debidamente corregido, para que el Juzgado lo incorpore y remita la comunicación a Registro el Trabajo de Partición y Adjudicación corregido, según lo solicitado en la Resolución, la corrección radica en que:

¹ Ordinal 14 del Expediente Digital

En el Punto Uno: Se está adjudicando una cuota superior a la que tiene en titularidad la causante sobre el folio de matrícula inmobiliaria 280-67365, toda vez que una vez sumadas las cuotas a adjudicar dadas en la aclaración da un **38.9664487338%** y revisados todos los antecedentes registrales solo ostenta el **37.7799533%**, evidenciándose así transmisión de cosa ajena, artículo 669 y 740 del Código Civil, artículo 29 de la Ley 1579 de 2012.

Por tanto, si hay un error, pues la cuota de propiedad de la causante está en 37.7799533% y no como se transcribió erradamente en el **38.9664487338%**, en razón a lo anterior la cuota adjudicar respecto a la matrícula inmobiliaria Nro. **280-67365** quedará así:

| | | |
|----------------|-----------------------|--------------|
| HIJUELA UNO | ALONSO QUINTERO VILLA | 12,59331777% |
| HIJUELA DOS | LELIA QUINTERO ARIAS | 6,296658883% |
| HIJUELA TRES | DIEGO QUINTERO ARIAS | 6,296658883% |
| HIJUELA CUATRO | NESTOR QUINTERO SILVA | 6,296658883% |
| HIJUELA CINCO | FERNAN QUINTERO SILVA | 6,296658883% |

Examinado el expediente se observa que fue recibida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, copia de la Resolución Nro. 128 del 28 de febrero de 2022², mediante la cual fue suspendida un trámite de registro a prevención y donde detallan exactamente lo encontrado en la matrícula inmobiliaria Nro. 280-67365:

“Se está adjudicando una cuota superior a la que tiene en titularidad la causante sobre el folio de matrícula inmobiliaria 280-67365, toda vez que sumadas las cuotas adjudicar dadas en la aclaración da un 38.9664487338% y revisado todos los antecedentes registrales solo ostenta el 37.7799533%. Evidenciándose así transmisión de cosa ajena. Artículo 669 y 740 del Código civil, artículo 29 ley 1579 de 2012”.

Igualmente aparece dentro del plenario la sentencia No. 0184 de fecha primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)³, mediante la cual se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de

² Ordinal 26, folio 2 Expediente Digital

³ Ordinal 29, Expediente Digital

los bienes, pertenecientes a la sucesión de la causante CAMILA QUINTERO VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.802.056; así mismo con providencia del 8 de febrero de 2022⁴, se aclaró las inconsistencias presentadas frente a las matriculas inmobiliarias Nros. 280-11450, 280-31631 y 280-67365.

Lo anterior en consideración a que el artículo 286 del Código General del Proceso, permite las correcciones de errores aritméticos y otros, la cual puede hacerse por el juez que dictó la providencia, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, como se da en el caso que nos ocupa.

Para tal efecto y con el fin de subsanar las inconsistencias evidenciadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y corregir el Inventario y Avalúos como el Trabajo de Partición y Adjudicación, respecto al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-67365, el cual fue realizado por la mandataria judicial que representa a todos los interesados, la citada profesional el día 04 de marzo pasado presentó un nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación⁵, en el cual se observa que fue enmendada la inconsistencia encontrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos referente a la matrícula inmobiliaria Nro. **280-67365**, haciendo la claridad que la cuota de propiedad de la causante está en el **37.7799533%**, y que la cuota a adjudicar quedará así:

| | | |
|----------------|-----------------------|--------------|
| HIJUELA UNO | ALONSO QUINTERO VILLA | 12,59331777% |
| HIJUELA DOS | LELIA QUINTERO ARIAS | 6,296658883% |
| HIJUELA TRES | DIEGO QUINTERO ARIAS | 6,296658883% |
| HIJUELA CUATRO | NESTOR QUINTERO SILVA | 6,296658883% |
| HIJUELA CINCO | FERNAN QUINTERO SILVA | 6,296658883% |

Así las cosas, y considerando que con el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado por la Dra. Norma Patricia Medina Mayorga, quien representa a la totalidad de los herederos reconocidos, fue aclarada la inconsistencia evidenciada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia; hay lugar a corregir la sentencia Nro. 0184 de fecha

⁴ Ordinal 49 del Expediente Digital

⁵ Ordinal 48 folio 20 a 49 del Expediente Digital

01 de Octubre de 2021, por medio de la cual se aprobó el Trabajo de Adjudicación y Partición de los bienes relictos de la causante CAMILA QUINTERO VILLA, quien en vida se identificaba con la CC. No. 24.802.056, en el sentido de aprobar el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado el día 04 de marzo de 2022, en el cual se observa, que se corrigió la situación planteada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos referente a la matrícula inmobiliaria Nro. 280-67365, el que fue presentado por la mandataria judicial que representa a la totalidad de los herederos reconocidos dentro de este trámite.

En consecuencia, por Secretaría habrá de expedirse copia de este proveído incluyendo el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación que se está aprobando, de la sentencia Nro. 0184 de fecha 9 de octubre de 2021, y del auto del 8 de febrero de 2022, mediante el cual se hizo la primera corrección a la sentencia, para los fines pertinentes de ley.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el **Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío**.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia Nro. 0184 de fecha primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del proceso de SUCESORIO de la causante CAMILA QUINTERO VILLA, quien en vida se identificaba con la CC. No. 24.802.056, en el sentido de aprobar el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado el día 4 de marzo de 2022 y que hace referencia a los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro.280-10691, 280-11450, 280-67365, 280-201289, 280-31631, 280-10322 y 280-100562 de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, por la apoderada de los herederos **ALONSO QUINTERO VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.4.312.583. **LELIA QUINTERO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24,293.837. **DIEGO QUINTERO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.465.708. **NESTOR**

QUINTERO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.463.794, **FERNAN QUINTERO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.410.101.

SEGUNDO: ORDENAR expedir copia de esta providencia y del nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado por los peticionarios que se está aprobando, de la sentencia Nro. 0184 de fecha 01 de octubre de 2021 y de la providencia del 8 de febrero de 2022, mediante el cual se hizo la primera aclaración a la sentencia.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f77c2fc21f7343a64c33186c3b78ceba2a6ed4eed31e1bd876a6d
9f8bcb6cdc**

Documento generado en 29/03/2022 07:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>